

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 4 de Octubre.*)

Ministerio de Hacienda.

#### DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la Lotería Nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868. Dichos premios serán considerados como dotes personales, y se adjudicarán por sorteos en la misma forma y con completa separacion de los que se verifican en la actualidad para los huérfanos que tienen anteriormente reconocido su derecho.

Art. 2.º Para optar al referido premio deberán las que lo soliciten ó sus representantes presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas ó en las Administraciones económicas respectivas acompañados de instancia los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo de la interesada.

2.º Certificacion del estado civil de esta, en el caso que haya cumplido los 12 años.

3.º Partida matrimonial y de defuncion del padre.

4.º Certificacion justificativa de su fallecimiento en defensa de la libertad nacional. Los referidos documentos deberán ser extendidos en el papel correspondiente y legalizados en la forma que previenen

las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Las Administraciones económicas remitirán á la Direccion del ramo dentro de los ocho dias siguientes al de su presentacion los documentos á que se refiere el artículo anterior; la Direccion instruirá el oportuno expediente, y lo elevará en consulta al Ministerio de Hacienda para la resolucion que fuere procedente despues de oida la Asesoria general.

Art. 4.º La Direccion formará una lista de las huérfanas á quienes se conceda el derecho de optar al premio, y cuidará de que figuren sus nombres en todos los sorteos que se celebren hasta que les corresponda por suerte la adjudicacion.

Art. 5.º Para la reclamacion y abono de las 625 pesetas del importe de cada premio bastarán los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia de la interesada ó su representante:

2.º Certificacion del Juzgado municipal correspondiente, acreditando la existencia de la huérfana y su estado civil.

Estos documentos deberán extenderse en la forma prevenida para los del art. 2.º

Las huérfanas que contrajesen matrimonio antes de corresponderles el premio, sea cualquiera la fecha del sorteo, perderán el derecho y no tendrán lugar á reclamacion.

Art. 6.º El premio correspondiente á las huérfanas que falleciesen despues de celebrado el sorteo en que les hubiere correspondido, y antes de percibir aquel, será transmisible á sus herederos por el orden de prelacion que establecen las leyes.

Art. 7.º Para la justificacion del derecho de los herederos, la Direccion general de Rentas exigirá á estos los documentos que considere necesarios; formará el oportuno ex-

pediente, y someterá su resolucion al Ministerio de Hacienda. No se cursará ninguna de las reclamaciones que entablen los herederos cuando la huérfana hubiere fallecido antes de corresponderle el premio de que se trata.

Art. 8.º Con el fin de atender al abono de los premios que se sorteen durante el actual ejercicio económico, se ampliará en la cantidad necesaria el credito consignado en el cap. 37, art. 2.º, seccion 8.ª del presupuesto de gastos vigente.

El Ministro de Hacienda cuidará de incluir en los presupuestos sucesivos la cantidad necesaria para este servicio.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Gaceta del 1.º de Octubre.*)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Deseoso el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de facilitar á la Academia del Cuerpo del cargo de V. E. la admission de alumnos y pronta salida á Oficiales sin detrimento de los especiales conocimientos necesarios, se ha servido resolver:

1.º Los aspirantes que tengan el título de Bachiller en Artes podrán, sin mas que el ligero examen de que trata la disposicion 2.ª de la orden de 20 del actual para la Academia de infanteria, probar el primer ejercicio de entrada, permitiéndoles simultanear el segundo con el primer año si han cumplido 17 años de edad antes de pasar la primera revista como alumnos.

2.º Los alumnos de primer año que lo repitan por haber perdido en una sola asignatura, podrán pasar al segundo simulta-

neando aquella con el año que estudien de nuevo.

3.º Las presentes disposiciones son solo aplicables al próximo concurso y alumnos que se hallen en primer año, quedando por lo demás vigentes las disposiciones relativas á la libre enseñanza que el reglamento determina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer puedan sustituirse los títulos académicos de que hablan las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la orden de 20 del actual con un exámen lo suficientemente riguroso para que los aspirantes prueben sus conocimientos en los semestres que tratan de ganar, ampliándose tambien en este caso la edad hasta 23 años y no debiendo bajar de 17 ó 18, segun los casos, con arreglo á la citada orden.

Con este objeto se deberán admitir solicitudes de los que se hallan en estas circunstancias hasta el 15 del mes próximo empezando los exámenes el 20 independientemente de los ordinarios que deben tener lugar desde el 15; y á fin de no distraer la Junta examinadora de su principal cometido, estos exámenes extraordinarios tendrán lugar por la revisora de los libros de texto mandada formar por orden de 15 de Junio próximo pasado, ante la que podrán tambien presentarse los Cadetes que se hallen en estado de obtener las ventajas que se conceden.

De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor Director general de Infanteria.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Agosto los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo. Fanega. P.s C.s	Cebada. Fanega. P.s C.s	Maiz. Fanega. P.s C.s	Garbanzos. Arroba. P.s C.s	Arroz. Arroba. P.s C.s	Aceite. Arroba. P.s C.s	Vino. Arroba. P.s C.s	Aguar-diente. Arroba. P.s C.s	Car-nero. Libra. P.s C.s	Vaca. Libra. P.s C.s	Tocino. Arroba. P.s C.s	De trigo. Arroba. P.s C.s	De cebada. Arroba. P.s C.s	Trigo. Hectól. P.s C.s	Cebada. Hectól. P.s C.s	Maiz. Hectól. P.s C.s	Garbanzos. Kilogra. P.s C.s	Arroz. Kilogra. P.s C.s	Aceite. Litro. P.s C.s	Vino. Litro. P.s C.s	Agua-diente. Litro. P.s C.s	Car-nero. Kilogra. P.s C.s	Vaca. Kilogra. P.s C.s	Tocino. Kilogra. P.s C.s	De trigo. Kilogra. P.s C.s	De cebada. Kilogra. P.s C.s						
Medina del Campo	9'00	7'00	6'00	6'00	6'50	11'00	3'25	16'00	0'40	0'52	0'75	»	16'26	12'61	10'81	0'52	0'57	0'87	0'20	0'99	0'87	1'13	1'63	»	»	»						
Medina de Rioseco	11'05	8'25	»	7'00	7'00	15'75	5'00	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	19'99	14'86	»	0'61	0'61	1'25	0'31	0'53	0'89	1'09	1'63	0'03	0'03	0'03						
Mota del Marqués.	10'00	7'00	»	5'25	7'00	11'00	2'50	7'50	0'36	0'48	0'78	0'25	18'02	12'61	»	0'46	0'61	0'87	0'16	0'47	0'78	1'04	1'70	0'02	0'02	0'02						
Nava de la Libertad.	10'00	6'50	6'75	9'00	6'50	12'19	2'56	5'50	0'41	0'45	0'66	0'12	18'02	11'71	12'16	0'78	0'57	0'97	0'16	0'34	0'89	1'44	1'44	0'01	0'01	0'01						
Olmedo.	11'50	8'00	8'00	11'00	7'00	11'00	3'00	12'00	0'45	0'47	1'50	0'75	20'72	14'41	14'41	0'96	0'61	0'87	0'19	0'75	0'98	1'02	3'26	0'07	0'07	0'07						
Peñafiel.	9'50	6'25	6'25	8'00	6'00	13'00	1'75	7'50	»	0'54	1'00	0'37	17'12	11'26	11'26	0'70	0'52	1'03	0'11	0'47	»	1'18	2'17	0'03	0'03	0'03						
Tordesillas.	11'00	8'50	»	4'50	7'00	10'50	8'00	8'50	0'50	0'55	0'65	»	19'82	15'32	»	0'39	0'61	0'84	0'50	0'53	1'09	1'15	1'42	0'03	0'03	0'03						
Valoria la Buena.	9'25	7'50	7'50	»	7'50	11'00	2'00	7'50	0'50	0'50	0'75	0'25	16'67	13'51	13'51	0'87	0'65	0'87	0'13	0'47	1'09	1'09	1'63	0'02	0'02	0'02						
Valladolid.	11'09	7'75	6'49	10'00	7'50	12'00	5'00	11'66	0'50	0'59	0'75	0'26	19'98	13'96	11'70	0'87	0'65	0'96	0'31	0'72	1'09	1'28	1'63	0'02	0'02	0'02						
Villalon.	10'65	6'70	7'30	8'00	6'50	11'00	4'00	7'50	0'50	0'50	0'90	0'16	18'92	12'07	13'16	0'70	0'57	0'87	0'25	0'47	1'09	1'09	1'96	0'02	0'02	0'01						
TOTAL.	103'04	73'45	48'29	68'75	68'50	118'44	37'06	92'16	4'03	5'10	8'49	2'92	18'56	13'25	12'43	0'67	0'59	0'94	0'23	0'57	0'98	1'09	1'85	0'03	0'03	0'03						
Precio medio general de la provincia	10'30	7'35	6'90	7'64	6'85	11'84	3'71	9'22	0'45	0'51	0'85	0'32	18'56	13'25	12'43	0'67	0'59	0'94	0'23	0'57	0'98	1'09	1'85	0'03	0'03	0'03						

LOCALIDAD.	Fanegas. Pests. Cént.s	Hectolitros. Pests. Cént.s
Olmedo.	11'50	20'72
Medina del Campo.	9'00	16'26
Tordesillas.	8'50	15'32
Peñafiel.	6'25	11'26

Valladolid 3 de Octubre de 1874. — El Jefe de la Sección de Fomento, Liborio Muñoz Elena. — V. B. — El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El dia 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS. Pet.s Cét.s
Corcos.	Los pastos de invernía del monte titulado Torozos.	1000
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de la Dehesa.	3000
Traspinedo.	Los pastos del monte titulado Robledal.	1500
	30 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Pinar de la Dehesa.	120
	Los pastos de invernía del monte titulado Carravilla vaquerin.	900
Olmos de Esgueva.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	25
	Los pastos de invernía del monte titulado Valderobledo.	554
	Los pastos de invernía del monte titulado Valdepolo y el Cabezo.	1086
Trigueros.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	50
Villafuerte.	Los pastos de invernía del monte titulado Peña del Gato.	404
	Los pastos de invernía de los montes titulados La Nava, Solafuentes, Pesquerin y Valles.	500
Laguna de Duero.	140 hectólitros de fruto de pino albar de los mismos montes.	560
	Los pastos de invernía del monte titulado Pedrazos.	365
San Martin de Valvení.	Los pastos de invernía del monte titulado Valdovas.	300
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar Pimpollada.	562
Simancas.	130 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	520
	Los pastos de invernía del monte titulado El Monte.	700
	Los id. de id. del Pinar de Carratovilla, Sta. Marina y Santinos.	1500
	Los id. de id. de los montes titulados La Luisa, Pozuelo y Raposeras, y Llanillo.	186
Tudela de Duero.	140 hectólitros de fruto de pino albar de los montes Pinar de Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	560
	33 id. de id. de los montes La Luisa, Pozuelo y Raposeras, y Llanillo.	132
	La caza de pelo y pluma del monte titulado El Monte.	25
Valladolid.	330 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados Esparragal y Antequera.	1000
	Los pastos de invernía del monte titulado de Villa.	1300

Valladolid 29 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El dia 30 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos forestales que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS. Pet.s Cét.s
Corcos.	1647 quintales métricos de leñas gruesas y 800 de ramaje de una corta que ha de hacerse en la llamada Lobera, perteneciente al monte Torozos.	1000

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS. Pet.s Cét.s
Traspinedo.	400 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pinar de la Dehesa.	800
	2590 quintales métricos de leñas gruesas y 1700 de ramaje de una corta en el monte titulado Robledal.	2332
Trigueros.	720 quintales métricos de leñas gruesas y 600 de ramaje de una corta en el monte titulado Valdepolo y el Cabezo.	1174
Laguna de Duero.	840 quintales métricos de leñas gruesas y 3600 de ramaje de una corta olivacion que ha de hacerse en el monte titulado La Nava.	1310
Tudela de Duero.	1400 quintales métricos de leñas gruesas y 700 de ramaje de la 7.ª seccion del monte titulado El Monte.	1500
Roales.	300 quintales métricos de leñas gruesas y 700 de ramaje del monte titulado Monte de Villa.	275

Valladolid 30 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

**CUARTA SECCION.**

Num. 110.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

**SUBASTA.**

Habiéndose declarado nula la celebrada el 1.º de Junio último, tendrá lugar nuevamente el dia 25 del corriente a las doce de su mañana la de las obras de reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de esta Ciudad con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se expresan.

Valladolid 1.º de Octubre de 1874.—José Nebot.

*Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para su-  
basta las obras necesarias en la se-  
paracion de los Almacenes de efec-  
tos estancados, oficinas y archivo  
de la Administracion económica de  
la provincia de Valladolid.*

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion el dia 25 del corriente mes de Octubre bajo la presidencia del Señor Jefe económico, con asistencia del Sr. Jefe de la Seccion de Intervencion, oficial Letrado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 10.745 pesetas 40 centimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los li-

citadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del tipo de la subasta para tomar parte en ella, obligándose á entregar tambien en dicha Caja antes de dar principio á las obras el 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mejores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada

á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.<sup>a</sup> La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas, las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante quedando además sujeto á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo.

2.<sup>a</sup> Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante. Además queda sujeto el rematante á lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, en cuanto á la accion que contra el ha de ejercer la Administración.

9.<sup>a</sup> Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios de arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada se procederá á ejecutarlas por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9, 10 y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia

absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedasen rematadas las obras, se satisfará al contratista por mensualidades precediendo siempre la competente certificacion pericial, acreditando que la parte construida excede de la cantidad que se ha de abonar, previo el pedido de fondos, consignacion de pago y demás requisitos administrativos.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si le hubiese y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de la provincia de Valladolid, anunciadas en la *Gaceta* del dia.... en la cantidad de.... (en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones facultativas para subastar las obras de reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de esta provincia de Valladolid.*

1.<sup>a</sup> Se desmontará la cubierta y los materiales que resulten se irán colocando en el punto que al efecto se designe.

2.<sup>a</sup> Su construccion consistirá en formar de madera compuesta de par, contra par, jabalcones y pendolon, unidas estas piezas con el herraje necesario, cuyas dimensiones y trazado será objeto del arquitecto director de la obra, quien marcará la distancia á que estas deberán colocarse, así como los demás detalles.

3.<sup>a</sup> Podrá el contratista emplear de nuevo en la obra los materiales que resulten aprovechables á juicio del director, sin cuyo requisito no podrá sentar ningun material.

4.<sup>a</sup> La madera será de Soria, limpia, seca, sin nudos saltadizos ni veteaduras trasversales. La tabla reunirá iguales condiciones y además deberá ser plana y sin alaveos, sujetándola con buena clavazon.

5.<sup>a</sup> El destajista pondrá la tabla y teja que falte, esta será de buen barro, bien cocida y sin caliches. Irá solapada á cordel y escantillon de manera que resulten tres tejas en cada pie cuadrado, recibiendo con mortero las boqui-

llas, caballetes, limas, respaldos y demás.

6.<sup>a</sup> Colocará las buardillas en los puntos que se le designen, con sus hojas correspondientes y retejará el trozo de cubierta que sigue en la parte antigua. Cerrará tambien por cuenta del mismo el arreglo de cornisa del vuelo y desperfectos que se causen.

7.<sup>a</sup> Se picará el techo raso y se enlistonará nuevamente sujetando lo existente al atirantado con buena clavazon y extendiendo por igual el yeso. El embaldosado sobre tostada de yeso y arena en diagonal á la línea de las paredes. La baldosa tendrá que ser plana, limpia de caliches, cortes á escuadra y bien cocida.

8.<sup>a</sup> El enlucido y blanqueo de paredes deberá ser á paño sobre guarnecido hecho con yeso y arena y dado de liana con yeso puro picándolas de artemano.

9.<sup>a</sup> Correrá tambien por cuenta del contratista la colocacion de canalones y bajantes en la estension que se dice en el presupuesto, pintándolo finalmente al óleo.

10. La reparacion de puertas y ventanas consistirá en el arreglo de largueros, barras, entrepaños y listones nuevos que sean necesarios, metiendo á este fin las piezas necesarias para que desaparezcan las yendas; se pondrán los cristales y herraje que falte, pintándolas finalmente al óleo por el exterior.

11. Las obras que por omision no se detallaren en estas condiciones deberán ejecutarse con sujecion á lo que prevenga el director quien resolverá las dudas que se susciten en su ejecucion.

12. Deberán estar terminadas á los tres meses de dar principio á las mismas, el cual debe ser en el plazo que se fija en el 8.<sup>o</sup> artículo del pliego de condiciones económicas formado por esta Administracion.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1874.  
—José Nebot.

## QUINTA SECCION.

*Ayuntamiento constitucional de Muriel.*

Por dimision voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde presidente en término de quince dias, contados desde el en que se inserte este en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se hará el nombramiento

con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Muriel 30 de Setiembre de 1874.  
—El Alcalde, Estanislao de Coca.  
—Por su mandado, el Secretario interino, Manuel Galan Gutierrez.

*Alcaldia constitucional de Ceinos de Campos.*

Se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 25 á 30 familias pobres y además las igualas con los vecinos que cobrará el agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ceinos 16 de Setiembre de 1874.  
—El Alcalde, Juan Ruiz.

*Ayuntamiento popular de Corcos.*

Reseña del caballo que se le ha recogido en las granjas de Palazuelos, término municipal de esta villa, en 18 del que se cuenta.

*Señas.*

El lad 6 años, alzada 6 cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, ojos saltados, cortada la cola al corbejon á media crin, pelos blancos en los costillares, lobado al dorso, herrado de las cuatro, sin montura ni cabezada.

Corcos 30 de Setiembre de 1874.

Num. 91.

*Alcaldia constitucional de Valdenebro.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Valdenebro, por renuncia del que la obtenia, dotada con quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres. Los aspirantes á la plaza remitirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Valdenebro 24 de Setiembre de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Leoncio Gutierrez.